



ASUNTO: Verificación masa bruta contenedores			
Nº EXPEDIENTE:			
TIPO DE BUQUE:	PESCA	<input type="checkbox"/>	
	PASAJE	<input type="checkbox"/>	> 24/12 METROS <sup>1</sup> x
	CARGA	<input checked="" type="checkbox"/>	≤ 24/12 METROS <input type="checkbox"/>
	RECREO	<input type="checkbox"/>	
	OTRO	<input type="checkbox"/>	
	N/A	<input type="checkbox"/>	
OTRAS CONSULTAS: <sup>2</sup>			

#### PALABRAS CLAVE

Verificación masa bruta contenedores VGM

#### REGLAMENTACIÓN APLICABLE

SOLAS VI / R 2.4 – 2.6; MSC.1/Circ.1475; MSC.1/Circ.1548; Resolución del Director General de la Marina Mercante sobre verificación de la masa bruta de los contenedores de 15 de junio de 2016.

#### CONSULTA

Se consulta sobre la aplicabilidad de las disposiciones sobre la verificación de la masa bruta de los contenedores a aquellos contenedores que hayan sido expedidos antes del 1 de julio de 2016 pero sean embarcados con posterioridad a esa fecha en buques a los que sea aplicable el Capítulo VI del Convenio SOLAS.

También se consulta sobre cuál ha de considerarse como fecha de expedición cuando ese dato no ha sido suministrado por el expedidor.

#### RESPUESTA

Dado que la Organización Marítima Internacional (OMI) ha propuesto una aplicación flexible de estas medidas durante un periodo de tres meses a partir del 1 de julio, la Dirección General de la Marina Mercante es partidaria de seguir esa recomendación. Con el fin de que la transición sea lo menos traumática posible para todo el sector logístico-marítimo, el criterio de esta Dirección General establecido en el punto

<sup>1</sup> 12 m en pasaje, 24 m resto

<sup>2</sup> Describir con más detalle



Decimotercero de la Resolución del Director General de la Marina Mercante de 15 de junio de 2016, sobre la verificación de la masa bruta de los contenedores, que las disposiciones sobre pesado no se aplicarán "a los contenedores que, habiendo sido expedidos con anterioridad, y aun cuando todavía no hayan sido embarcados a bordo de un buque sujeto al Capítulo VI del SOLAS, se encuentren en tránsito a partir de esa fecha". Se debe recordar que el contenido de la mencionada Resolución trata de armonizar el criterio de interpretación de las nuevas exigencias sobre verificación de la masa bruta de los contenedores.

En cuanto a los contenedores en los que el expedidor no ha aportado fecha de expedición, se entiende que la fecha de entrada del contenedor cerrado en la terminal portuaria, si consta como tal, es en todo caso anterior a dicha fecha de expedición, por lo que se puede asumir como fecha de referencia a esos efectos .

FECHA: 28 de junio de 2016

FIRMA: JOSÉ LUIS GARCÍA LENA

SUBDIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, CONTAMINACIÓN E INSPECCIÓN MARÍTIMA

